



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010

VISTO: El Informe Nº 206-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/rcr con Proveído Nº 153085-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 011-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Nº 005-2009-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI y demás documentación adjunta en ciento cuarenta y ocho (148) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la acción de control contenida en el **INFORME Nº 005-2009-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI**, denominado **EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD Y EDUCACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA – PERIODO 2008**, ha sido practicado por el Organo de Control Institucional con el objetivo de determinar la legalidad del gasto de los fondos asignados a través del Presupuesto por Resultados en la Direcciones Regionales señaladas, debiendo determinarse si los fondos fueron ejecutados para los fines y metas de los programas de salud y educación, estableciendo si el proceso de ejecución presupuestal se llevó a cabo dentro del marco normativo aplicable;

Que, el examen fue desarrollado bajo las siguientes observaciones:
OBSERVACION 1. LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCAVELICA DURANTE EL PERÍODO 2008 UTILIZÓ FONDOS DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO POR S/. 3,200.00 NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE TRABAJO REGIONAL;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ALFONSO DE LA CRUZ FELIPE, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAVELICA**, por haber suscrito los contratos administrativos de servicios sin contar con la disponibilidad presupuestal determinada por la oficina de presupuesto de la entidad tal como lo exigía el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1057, incumpliendo sus funciones en el literal u) del numeral 1.2.1 del Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 000286, de fecha 25.Mar.08, que establece: *“u) Administra el potencial humano, recursos materiales, financieros y ejecuta las acciones administrativas que se generan en su jurisdicción, de acuerdo a ley y las normas de los respectivos sistemas”;*

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ALFREDO VILLANUEVA AYALA, EX DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAVELICA**, por haber autorizado el trámite correspondiente de los contratos remitidos por el ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, señor Alfonso De la Cruz Felipe. Incumpliendo sus funciones señaladas en el literal d) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 097-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 19.Set.07, que establece: *“d) Planificar, coordinar, conducir y evaluar las acciones de supervisión, asesoramiento, monitoreo y control de la gestión institucional, pedagógica y administrativa de los órganos y dependencias administrativas, de las Instituciones y Programas Educativos, Redes Educativas y otras entidades educativas a su cargo”;*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

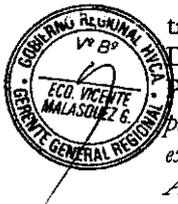
Huancavelica, 18 NOV. 2010



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA, DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO I DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA**, por haber consentido y autorizado el pago de honorarios por servicios prestados en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica no comprendidos en el Programa Estratégico en el Marco del Presupuesto por Resultados de Infraestructura Educativa - 2008. Incumpliendo sus funciones señaladas en el literal e) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 097-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 19.Set.07, que establece: *“e) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento (...)”, en las dependencias administrativas de su ámbito, de conformidad a la normatividad vigente”;*

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **DINA ORDOÑEZ VALLADOLID, ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III DEL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA**; por haber visado las Ordenes de Servicio N° 443 y 444 del 17.Dic.08 y las Ordenes de Servicio N° 002 y 003 del 26.Feb.09, autorizando el Compromiso dando su conformidad sin observar que los gastos no guardaban relación con los objetivos y actividades del Programa Estratégico en el Marco del Presupuesto por Resultados de Infraestructura Educativa - 2008, no desarrollando adecuadamente las funciones incumpliendo sus funciones señaladas en el numeral 4.3.3 del Manual de Organización y Funciones de los Trabajadores de la Sede Regional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 539, de fecha 08.Jun.06, que establece: *“a) Planifica, coordina y evalúa el proceso de abastecimiento y servicios auxiliares de la Sede Regional de Educación como Instituciones y Programas Educativos de la jurisdicción”;* *“b) Revisa, autoriza la tramitación de la solicitud de cotizaciones, órdenes de compra, guía de internamiento pedidos de comprobantes de salida, órdenes de servicios y otros”* y *“k) Realiza otras funciones relacionadas con el Área de Abastecimientos que le encomienda el Director de Sistema Administrativo I”;*

Que, conforme a lo precedentemente expuesto, los implicados habrían transgredido sus obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”;* *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.”;* *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo...”* y *“Las demás que señalen las leyes o el Reglamento”;* concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y Artículo 129 *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*. Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”;* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señala la Ley”;*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010

Que, sobre la OBSERVACION 2. GASTOS CARGADOS IRREGULARMENTE A LA ACTIVIDAD/PROYECTO 1043725 ATENCIÓN INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN INICIAL Y PRIMARIA POR S/. 9,969.51 QUE CORRESPONDEN A GASTOS PROPIOS DE OTRAS ACTIVIDADES;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don ALFREDO VILLANUEVA AYALA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION, por haber consentido en su calidad de Director Regional, gastos cargados irregularmente al Presupuesto de la Actividad Proyecto 1043725 Atención Integral de Infraestructura Educativa Inicial y Primaria dichos gastos que no estaban considerados en el Programa Estratégico en el Marco del Presupuesto por Resultados de Infraestructura Educativa-2008” degenerando los objetivos, gastos desviados a otras actividades como logro de aprendizaje en comunicación integral y lógico matemática, que sí tenían sus propios presupuestos, habiendo incumplido lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: “7.2 El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas, incumpliendo sus funciones señaladas en literal d) el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 097-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 19.Set.07, que establece: “d) Planificar, coordinar, conducir y evaluar las acciones de supervisión, asesoramiento, monitoreo y control de la gestión institucional, pedagógica y administrativa de los órganos y dependencias administrativas, de las Instituciones y Programas Educativos, Redes Educativas y otras entidades educativas a su cargo”;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don MARCIAL RAMOS ZÚÑIGA, DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO I DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA, por no haber supervisado las etapas de la ejecución del gasto público, autorizando los pagos respectivos sin cautelar la correcta afectación presupuestal, desviando fondos para otras actividades que tenían sus propios presupuestos, utilizándose para pago de viáticos, alimentos pago de coordinadores e impresiones, cambiándose arbitraria e irregularmente las metas con lo que ha incumplido sus funciones señaladas en el literal e) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 097-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 19.Set.07, que establece: “e) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura, así como lo relacionado al Equipamiento y Control Patrimonial, en las dependencias administrativas de su ámbito, de conformidad a la normatividad vigente”;

Que, igualmente se ha hallado la presunta responsabilidad de doña DINA ORDOÑEZ VALLADOLID, ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III DEL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA, por no haber desarrollado adecuadamente sus funciones, contribuyendo y autorizando a realizar gastos en metas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010

diferentes con fines distintos como pagos por viáticos y otros gastos señalados, avalando con su firma en las diferentes ordenes de pago, inobservando el numeral 4.3.3 del Manual de Organización y Funciones de los Trabajadores de la Sede Regional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 539, de fecha 08.Jun.06, que establece: "a) *Planifica, coordina y evalúa el proceso de abastecimiento y servicios auxiliares de la Sede Regional de Educación como Instituciones y Programas Educativos de la jurisdicción*", "b) *Revisa, autoriza la tramitación de la solicitud de cotizaciones, órdenes de compra, guía de internamiento pedidos de comprobantes de salida, órdenes de servicios y otros*" y "k) *Realiza otras funciones relacionadas con el Área de Abastecimientos que le encomienda el Director de Sistema Administrativo I*";

Que, estando a lo precedentemente expuesto, los implicados habrían transgredido sus obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, sobre la OBSERVACION 3. INOBSERVANCIA A LAS NORMAS DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES OCASIONARON LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR S/. 2,021.15 NUEVOS SOLES EN EXCESO, RESPECTO A LO ADJUDICADO VIA PROCESO DE SELECCIÓN;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don ALFREDO VILLANUEVA AYALA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAVELICA, por haber participado como Presidente del Comité Especial estando impedido para serlo; por suscribir el Contrato N° 047-2008-DREH de 12.Dic.08 hasta en dos (02) oportunidades generando un pago en exceso de S/. 2,021.15 Nuevos Soles en relación al monto adjudicado inicialmente; por aceptar la renuncia del Presidente Titular del Comité Especial, quien habría incumplido los artículos 3° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 46° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado sin que se haya procedido conforme a ley, habiendo incumplido sus funciones señaladas en el literal d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 097-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 19.Set.07, que establece: "d) *Planificar, coordinar, conducir y evaluar las acciones de supervisión, asesoramiento, monitoreo y control de la gestión institucional, pedagógica y administrativa de los órganos y dependencias administrativas,*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

18 NOV. 2010

de las Instituciones y Programas Educativos, Redes Educativas y otras entidades educativas a su cargo”, así como el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que establece: **“Artículo 47.- De las Responsabilidades y Sanciones.- Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento. En los casos en que las normas establecen márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de forma que sus decisiones estén acordes con los principios establecidos en el Artículo 3° de la presente Ley. La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. (...) En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta a noventa días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y, d) Destitución. (...)”**

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA, DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO I DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA**, por haber visado y cambiado la primera hoja del Contrato N° 047-2008-DREH de 12.Dic.08, considerada falta muy grave, en el cual se modifica el número de galones y el monto del contrato, lo que conllevó a un pago en exceso a favor del proveedor Estación de Servicios Espinoza Ore y Hermanos S.R.L de S/. 2,021.15 Nuevos Soles en relación al monto adjudicado inicialmente por el Comité Especial, por haber visado en señal de conformidad los respectivos comprobantes de pago autorizando los pagos correspondientes. Incumpliendo sus funciones señaladas en el literal e) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 097-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 19.Set.07, que establece: **“e) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura, así como lo relacionado al Equipamiento y Control Patrimonial, en las dependencias administrativas de su ámbito, de conformidad a la normatividad vigente”**;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **DINA ORDOÑEZ VALLADOLID, ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III DEL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE LA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA** y **SECRETARIA TITULAR DEL COMITÉ ESPECIAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL LISTADO DE BIENES COMUNES POR SUBASTA INVERSA DE LA UNIDAD EJECUTORA 300-EDUCACIÓN HUANCAVELICA**, por haber visado y cambiado la primera hoja del Contrato N° 047-2008-DREH de 12.Dic.08 donde se modifica el número de galones y el monto del contrato, lo que conllevó a un pago en exceso a favor del proveedor Estación de Servicios Espinoza Ore y Hermanos S.R.L de S/. 2,021.15 Nuevos Soles en relación al monto adjudicado inicialmente por el Comité Especial, por haber aceptado la participación del señor Alfredo Villanueva Ayala como Presidente Titular, por haber firmado las respectivas órdenes de compra. Incumpliendo sus funciones señaladas en el numeral 4.3.3 del Manual de Organización y Funciones de los Trabajadores de la Sede Regional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral Regional



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010



Nº 539, de fecha 08.Jun.06, que establece: “a) Planifica, coordina y evalúa el proceso de abastecimiento y servicios auxiliares de la Sede Regional de Educación como Instituciones y Programas Educativos de la jurisdicción”, “b) Revisa, autoriza la tramitación de la solicitud de cotizaciones, órdenes de compra, guía de internamiento pedidos de comprobantes de salida, órdenes de servicios y otros” y “k) Realiza otras funciones relacionadas con el Área de Abastecimientos que le encomienda el Director de Sistema Administrativo I”, así como los artículos 3º, 36º y 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que establece: **“Artículo 47.- De las Responsabilidades y Sanciones.- Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento. En los casos en que las normas establecen márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de forma que sus decisiones estén acordes con los principios establecidos en el Artículo 3º de la presente Ley. La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. (...) En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta a noventa días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y, d) Destitución. (...)”;**

Que, estando a lo precedentemente expuesto, los implicados habrían transgredido sus obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”, “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.”, “Conocer exhaustivamente las labores del cargo...” y “Las demás que señalen las leyes o el Reglamento”; concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”. Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, respecto de la **OBSERVACION 4. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y POSTERIOR ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ENSEÑANZA DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2008-DREH, HA OCASIONADO SE EFECTÚE UN PAGO DE S/. 125.98 NO CONTEMPLADO EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ENSEÑANZA;**

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA, DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO I DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA**, por no haber verificado el cumplimiento de los términos contractuales relacionados a la oportunidad de las entregas de los materiales de enseñanza y la forma de entrega de los





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010



mismos, lo cual ha generado que se efectúe un pago adicional de S/. 125.98 al proveedor indebidamente ocasionando un perjuicio económico a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica por el importe señalado, incumpliendo los Artículos N° 8, 13 y 84 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, los Numerales 18 y 19 de las Bases Administrativas Integradas, Cláusula Quinta de los Contratos de Adquisición de Materiales de Enseñanza de fechas 11.Dic.08 y 31.Dic.08, asimismo ha incumplido sus funciones señaladas en el literal l) del Manual de Organización y Funciones de los Trabajadores de la Sede Regional de la Dirección Regional de Educación Huancavelica aprobado por Resolución Directoral Regional N° 00539, que establece: *Verifica y revisa la ejecución de Calendarios de Compromisos de Pago con relación de retenciones, planillas, cheques manuales, comprobantes de pago, constancia de pago y remuneraciones;*

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de **DINA ORDOÑEZ VALLADOLID, ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III DEL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA**, por no haber remitido el expediente de contratación, para la Adquisición de Materiales de Enseñanza, para su aprobación, no haber organizado el expediente de contratación (*Conjunto de documentos en el que aparecen todas las actuaciones referidas a una determinada adquisición o contratación, desde la decisión de adquirir o contratar hasta la culminación del contrato*), por haber autorizado las Órdenes de Compra Nros 144, 151, 145, 155, 008, 13, 15, 0014, 09, 158, 156, 159, 150 y 154, lo cual ha generado que se efectúe un pago adicional de S/. 125.98 al proveedor indebidamente ocasionando un perjuicio económico a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica por el importe señalado, incumpliendo el Artículo N° 6 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Artículo N° 38, Numerales 18 y 19 de las Bases Administrativas Integradas, Cláusula Quinta de los Contratos de Adquisición de Materiales de Enseñanza de fechas 11.Dic.08 y 31.Dic.08, asimismo ha incumplido sus funciones señaladas en los literales a) y b) del Manual de Organización y Funciones de los Trabajadores de la Sede Regional de la Dirección Regional de Educación Huancavelica aprobado por Resolución Directoral Regional N° 00539, que establece a) *Planifica, coordina y evalúa el proceso de abastecimiento y servicios auxiliares de la Sede Regional de Educación como Instituciones y Programas Educativos de la jurisdicción*, y b) *Revisa, autoriza la tramitación de la solicitud de cotizaciones, órdenes de compra, guía de internamiento pedidos comprobantes de salida, órdenes de servicio y otros;*



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **VÍCTOR RODRÍGUEZ SANTOYO, PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL PARA EL PROCESO DE ADQUISICIONES DE MATERIALES CON EL PRESUPUESTO POR RESULTADOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA**, por no haber efectuado observación alguna respecto a la inexistencia del documento mediante el cual se aprueba el expediente de contratación para la Adquisición de Materiales de Enseñanza y la no inclusión de la proforma de contrato en las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 001-2008-DREH "Adquisición de Materiales de Enseñanza", incumpliendo los Artículos N° 11 y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO**, PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ ESPECIAL PARA EL PROCESO DE ADQUISICIONES DE MATERIALES CON EL PRESUPUESTO POR RESULTADOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA, por no haber efectuado observación alguna respecto a la inexistencia del documento mediante el cual se aprueba el expediente de contratación para la Adquisición de Materiales de Enseñanza y la no inclusión de la proforma de contrato en las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 001-2008-DREH "Adquisición de Materiales de Enseñanza", incumpliendo los Artículos N° 11 y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **SILVESTRE QUISPE CALDERÓN**, SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ ESPECIAL PARA EL PROCESO DE ADQUISICIONES DE MATERIALES CON EL PRESUPUESTO POR RESULTADOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA, por no haber efectuado observación alguna respecto a la inexistencia del documento mediante el cual se aprueba el expediente de contratación para la Adquisición de Materiales de Enseñanza y la no inclusión de la proforma de contrato en las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 001-2008-DREH "Adquisición de Materiales de Enseñanza", incumpliendo los Artículos N° 11 y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, estando a lo precedentemente expuesto, los implicados habrían transgredido sus obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*, *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo..."* y *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"*; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*. Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*;

Que, según la **OBSERVACION 5. LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA HA UTILIZADO IRREGULARMENTE FONDOS DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS DE LOS SUB-PROGRAMAS NUTRICIÓN INFANTIL Y SALUD MATERNO NEONATAL EN GASTOS CORRIENTES NO RELACIONADOS CON LOS CITADOS SUB-PROGRAMAS POR LA SUMA DE S/. 151,913.66;**





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JHON ANTENOR GUTIERREZ LEON, DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA**, por no haber supervisado y administrado a las unidades orgánicas que dependían de la Dirección General que en ese entonces se encontraba a su cargo, a fin de que cumplan con sus funciones, asimismo desconoce las responsabilidades establecidas en el Numeral 7.2 del Artículo 7° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual señala: "(...) El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas de carácter presupuestal, las mismas que por el cargo que desempeñaba estaba en la obligación de conocer como Titular de la Entidad y funcionario de la más alta jerarquía en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; incumpliendo sus funciones señaladas en los literales f) y j) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2003-GR-HVCA/PR de fecha 29.Dic.03, que establece: "f. Cumplir y hacer cumplir la política, objetivos y normas de Salud establecidos en el ámbito territorial asignado" y "j. Disponer la medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y sus órganos desconcentrados";



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **FREDY FERNANDO RODRÍGUEZ CANALES, DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA**, por no haber ejecutado la emisión de políticas de control sobre la correcta ejecución y cumplimiento de metas físicas y presupuestales de los programas estratégicos de Salud Materno Neonatal y Nutrición Infantil; por no haber tomado en cuenta la importancia del Informe Legal N° 275-2008-DAL-DIRESA-HVCA, del 19.Nov.08 emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, señor Carlos W. Palomino Mora, que textualmente indica: "(...) el Director del Órgano de Control Institucional informa la consulta realizada al MEF sobre la ejecución del Presupuesto por Resultados (PpR), comunicando que los gastos que se efectúen deben contribuir al logro de las metas planteadas en los fines del Programa Estratégico ejecutado por la DIRESA-HVCA (...)", el mismo que pone en conocimiento la aplicación y legalidad de gasto del Presupuesto por Resultados; por no haber desempeñado sus funciones con responsabilidad, preservando los bienes y el patrimonio del Estado, en su calidad de máxima autoridad de salud en nuestra jurisdicción; por no haber tomado el conocimiento técnico necesario para la supervisión de las acciones de los niveles a su cargo, que efectuaron las acciones contrarias ley, incumpliendo sus funciones señaladas en los literales f) y j) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2003-GR-HVCA/PR de fecha 29.Dic.03, que establece: "f. Cumplir y hacer cumplir la política, objetivos y normas de Salud establecidos en el ámbito territorial asignado" y "j. Disponer la medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y sus órganos desconcentrados";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **TOMAS BERNARDO**



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

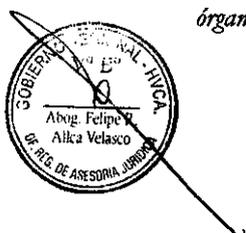
Huancavelica,

18 NOV. 2010



PECHO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA, por haber visado en señal de conformidad diversos comprobantes de pago mediante los cuales autorizó pagos irregulares que fueron cubiertos con presupuesto asignado a los Programas Estratégicos Programa Articulado Nutricional, cuyo resultado prioritario era reducir la desnutrición crónica en niños menores de cinco años y Salud Materno Neonatal, reducir la morbilidad materna y neonatal, pagos que no contribuyeron al logro de dichos resultados. Inobservando en el numeral 13.4 del artículo 13° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que textualmente indica: "(...) 13.4 La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima Autoridad Administrativa del Pliego o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7° de la Ley N° 28411" y demás normas de carácter presupuestal, las mismas que por el cargo que desempeñaba estaba en la obligación de conocer; incumpliendo sus funciones señaladas en los literales b), d) y f) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2003-GR-HVCA/PR de fecha 29.Dic.03, que establece: "**b. Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente**", "**d. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal, en los órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**" y "**f. Difundir normas y procedimientos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y sus órganos desconcentrados**";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **LINA ARANA DE LA PEÑA, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, por haber autorizado y visado en señal de conformidad diversos comprobantes de pago, gastos que fueron cubiertos con presupuesto asignado a los Programas Estratégicos Programa Articulado Nutricional.-Cuyo resultado prioritario era reducir la desnutrición crónica en niños menores de cinco años y Salud Materno Neonatal.- Cuyo resultado prioritario era reducir la morbilidad materna y neonatal, pagos que no contribuyeron al logro de dichos resultados. Inobservando lo señalado en el numeral 13.4 del artículo 13° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que textualmente indica: "(...) 13.4 La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima Autoridad Administrativa del Pliego o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7° de la Ley N° 28411" y demás normas de carácter presupuestal, las mismas que por el cargo que desempeñaba estaba en la obligación de conocer, incumpliendo sus funciones señaladas en los literales b), d) y f) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2003-GR-HVCA/PR de fecha 29.Dic.03, que establece: "**b. Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente**", "**d. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal, en los órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**" y "**f. Difundir normas y procedimientos de**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010

los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y sus órganos desconcentrados”;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad en la que habría incurrido **don ALFREDO LANDEO TITO, DIRECTOR DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, por haber aprobado diversas Ordenes de Servicio en base a los cuales la Administración tramitó diversos desembolsos por pagos que no correspondían a los programas estratégicos Salud Materno Neonatal y Nutrición Infantil; incumpliendo los literales a) y d) de las funciones, estipuladas para el Director del Sistema Administrativo I en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP, de fecha 27.Oct.05, que establecen: “a. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de la oficina” y “d. Controlar y supervisar que los **compromisos** y las Asignaciones Presupuestales por diferente Fuente de Financiamiento, se ejecuten de acuerdo al Presupuesto Programado y Aprobado”, concordante con el literal i) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2003-GR-HVCA/PR de fecha 29.Dic.03, que establece: “i. Lograr que se establezca en la Unidad Orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior”;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **ELIAS PAUCCA GARRIAZO, DIRECTOR DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, por haber aprobado diversas ordenes de servicio en base a los cuales la Administración tramitó diversos desembolsos por pagos que no correspondían a los programas estratégicos Salud Materno Neonatal y Nutrición Infantil; por no haber cumplido su obligación de efectuar alguna advertencia técnica a su jefe inmediato superior respecto de la ejecución indebida que se venía realizando con el Presupuesto por Resultados asignado al Programa Estratégico; incumpliendo los literales a) y d) **de las funciones**, estipuladas para el Director del Sistema Administrativo I en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP, de fecha 27.Oct.05, que establecen: “a. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de la oficina” y “d. Controlar y supervisar **que los compromisos** y las Asignaciones Presupuestales por diferente Fuente de Financiamiento, se ejecuten de acuerdo al Presupuesto Programado y Aprobado”, concordante con el literal i) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2003-GR-HVCA/PR de fecha 29.Dic.03, que establece: “i. Lograr que se establezca en la Unidad Orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior”;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ, DIRECTORA DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, por haber aprobado diversas Ordenes de Servicio en base a las cuales la Administración tramitó diversos desembolsos por pagos que no correspondían a los programas estratégicos Salud Materno Neonatal y Nutrición Infantil debiendo de haberse advertido la irregularidad y la contradicción a las normas de la materia ; incumpliendo los literales a) y d) **de las funciones**, estipuladas para el Director del Sistema Administrativo I en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010



2005-OEGDRH/DP, de fecha 27.Oct.05, que establecen: "a. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de la oficina" y "d. **Controlar y supervisar que los compromisos y las Asignaciones Presupuestales por diferente Fuente de Financiamiento, se ejecuten de acuerdo al Presupuesto Programado y Aprobado**", concordante con el literal i) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2003-GR-HVCA/PR de fecha 29.Dic.03, que establece: "i. Lograr que se establezca en la Unidad Orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **EDGAR CHAVEZ CCANTO, DIRECTOR DE ECONOMÍA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, por no haber controlado y supervisado la ejecución financiera; por haber aprobado el devengado, giro y pago de las operaciones irregulares que no estaban acorde a las necesidades de los programas estratégicos de Salud Materno Neonatal y Nutrición Infantil; por no haber supervisado que los gastos fueron destinados a cumplir las metas y objetivos de los programas; por no haberse ceñido a las normas de la materia. Incumpliendo de esta manera sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 605-2003-GR-HVCA/PR artículo 20° de los literales c), f) e i), don de indican c) *Controlar y Supervisar la ejecución de los recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento, asignados a la Dirección Regional de Salud Huancavelica*, f) *Evaluar periódicamente la situación financiera de los resultados de la gestión presupuestal y patrimonial*, i) *Cumplir las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de contabilidad tesorería para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados* y el **Manual de Organización y Funciones** aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP del 27.Oct.05, en donde establece las funciones para la Oficina Economía literales a), b), c), d) y g), a) *Planificar y organizar, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la Oficina con sus Unidades y conformantes* b) *Programar dirigir y controlar la correcta y oportuna administración de los recursos financieros por toda fuente de financiamiento destinados a cumplir con las metas y objetivos*, c) *Supervisar, fiscalizar y controlar la ejecución de los ingresos y egresos presupuestales y financieros*, d) *Supervisar y controlar que la ejecución presupuestal y financiera se efectúe de acuerdo a la programación y disposiciones legales vigentes*, g) *Otras funciones que le asigne el Director Ejecutivo de Administración*;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **YENI NORMA CARHUAPOMA SANCHEZ, DIRECTORA DE ECONOMÍA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, por no haber controlado y supervisado la ejecución financiera institucional; por haber aprobado el devengado, giro y pago de las operaciones irregulares que no estaban acorde a las necesidades de los programas estratégicos de Salud Materno Neonatal y Nutrición Infantil; por no haber controlado los respectivos gastos que no fueron destinados a cumplir las metas y objetivos de los programas; por haber desconocido las normas de la materia. Incumpliendo de esta manera sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva N1 605-2003-GR-HVCA/PR artículo 20° de los literales c), f) e i), donde indican c) *Controlar y Supervisar la ejecución de los recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento, asignados a la Dirección Regional de Salud Huancavelica*, f) *Evaluar periódicamente la situación financiera de los resultados de la gestión presupuestal y patrimonial*, i) *Cumplir las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de contabilidad tesorería para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados* y el **Manual de Organización y Funciones** aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP del 27.Oct.05, en





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010



donde estable las funciones para la Oficina Economía literales a), b), c), d) y g), a) *Planificar y organizar, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la Oficina con sus Unidades y conformantes b) Programar dirigir y controlar la correcta y oportuna administración de los recursos financieros por toda fuente de financiamiento destinados a cumplir con las metas y objetivos, c) Supervisar, fiscalizar y controlar la ejecución de los ingresos y egresos presupuestales y financieros, d) Supervisar y controlar que la ejecución presupuestal y financiera se efectúe de acuerdo a la programación y disposiciones legales vigentes, g) Otras funciones que le asigne el Director Ejecutivo de Administración,*

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **VÍCTOR BUSSO ÑAHUI, JEFE DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, por haber firmado las Ordenes de Servicios cuyos gastos fueron afectados presupuestalmente a los respectivos programas desviándose su uso para pago de obligaciones tributarias derivadas de fraccionamientos, mejoramiento de la puerta y fachada de la Dirección Regional de Salud, contratación de personal administrativo para otras áreas de la entidad, adquisición de bienes y servicios para actividades distintas al programa; por no haber efectuado sus funciones con diligencia permitiendo sin advertencia técnica alguna que se diera un fin distinto al presupuesto destinado; por no haber coadyuvado a que se de cumplimiento a las metas y objetivos del Programas Nutrición Infantil advirtiendo que se efectuaban gastos distintos; por no haber dejado constancia de la advertencia técnica que debió de hacer a su jefe inmediato. Incumpliendo de esta manera sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones **aprobado** mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP del 27.Oct.05, en donde estable las funciones para la unidad de Adquisiciones literales a), c), g) y p), a) *Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de los procesos técnicos de adquisiciones por los diferentes procesos de selección a su cargo, c) Evaluar el grado de eficiencia obtenidas en el desarrollo del proceso técnico a su cargo y disponer la ejecución de medidas correctivas, g) Efectuar reuniones con las coordinaciones de los diversos programas sobre la ejecución de gastos, y p) Otras funciones que le asigne el Director de Logística,*



Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña **RENE OLINDA RIVERA VICTORIA, JEFE DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, por haber firmado las Ordenes de Servicios cuyos gastos fueron afectados presupuestalmente a los respectivos programas destinados para: pago de obligaciones tributarias derivadas de fraccionamientos, contratación de personal administrativo para otras áreas de la entidad, adquisición de bienes y servicios para actividades distinto al programa, entre otros; gastos que tuvieron un fin distinto a lo que estaban destinados, no dando cumplimiento a las metas y objetivos del Programas Nutrición Infantil. Asimismo no acredita acción alguna que haya advertido a su jefe inmediato. Incumpliendo de esta manera sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones **aprobado** mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP del 27.Oct.05, en donde estable las funciones para la unidad de Adquisiciones literales a), c), g) y p), a) *Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de los procesos técnicos de adquisiciones por los diferentes procesos de selección a su cargo, c) Evaluar el grado de eficiencia obtenidas en el desarrollo del proceso técnico a su cargo y disponer la ejecución de medidas correctivas, g) Efectuar reuniones con las coordinaciones de los diversos programas sobre la ejecución de gastos, y p) Otras funciones que le asigne el Director de Logística;*

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **CIRILO TORRES HUAROCC, TESORERO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, por haber girado los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010



diferentes comprobantes de pago, gastos que no correspondían a los programas estratégicos, con el cual se consumió las operaciones irregulares, gastos que fueron efectuados para el pago de contratación de personal administrativo para otras áreas de la entidad, pago de fraccionamiento de deudas tributarias de ejercicios anteriores, adquisición de herramientas para otras áreas de la entidad, servicios diversos para otras actividades gastos no correspondientes al cumplimiento de las metas y objetivos de los respectivos programa; por no haber cumplido con preservar el patrimonio del Estado ciñéndose a las normas correspondientes. Incumpliendo de esta manera sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP del 27.Oct.05, en donde establece las funciones para la unidad de Tesorería literales e) y j), e) *Supervisar y coordinar la aplicación de los procesos técnicos del sistema de Tesorería,* j) *Otros funciones que le asigne el Director de Economía;*

Que, estando a lo precedentemente expuesto, los implicados habrían transgredido sus obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”*, *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.”*, *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo...”* y *“Las demás que señalen las leyes o el Reglamento”*; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y Artículo 129 *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*. Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señala la Ley”*;

Que, según la OBSERVACION 6. EN EL AÑO 2008, LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD NO EJECUTÓ S/. 2'075,096.99 EN LOS PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE NUTRICION INFANTIL Y SALUD MATERNO NEONATAL, LO QUE GENERÓ INCUMPLIMIENTO DE METAS, PERJUDICANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don HECTOR SANTIAGO CUADROS RAMIREZ, GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA, por no haber efectuado sus funciones con responsabilidad en su calidad de máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica; por no haber efectuado el monitoreo a los Programas Estratégicos de Salud Materno Neonatal y Nutrición Infantil para conocer la dimensión de su ejecución; por no haber monitoreado la rendición y los resultados logrados de las acciones ejecutadas, la misma que debió rendir cuenta mediante informes a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso y a la Contraloría General de la República, Inobservando *el artículo 18° numeral 18.1 de la Ley N° 29142 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, que establece, 18.1 Los responsables de la ejecución articulada de los*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010

cinco (5) Programas Estratégicos a que se refiere el párrafo 15.2 del artículo 15 son: "(...) El Gerente General de cada Gobierno Regional, como responsable regional de sus respectivos Gobiernos Regionales";

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **FREDY FERNANDO RODRÍGUEZ CANALES, DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, por no haber dispuesto medidas preventivas, correctivas y el estricto cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, a fin de que se cumplan con las metas y objetivos de los programas estratégicos de Salud Materno Neonatal y Nutrición Infantil frente a la no ejecución del presupuesto, así mismo no evidencia de las acciones que ha efectuado ante el Gobierno Regional a fin de que les apruebe el presupuesto en su totalidad; incumpliendo sus funciones señaladas en los literales f) y j) del artículo 12° del **Reglamento de Organización y Funciones** de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2003-GR-HVCA/PR de fecha 29.Dic.03, que establece: "**f. Cumplir y hacer cumplir la política, objetivos y normas de Salud establecidos en el ámbito territorial asignado**" y "**j. Disponer la medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y sus órganos desconcentrados**". Igualmente incumple los literales, d) y e) de las funciones, estipuladas en el **Manual de Organización y Funciones** de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP, de fecha 27.Oct.05, que establecen: d) *Cumplir y hacer cumplir los procesos organizaciones establecidos a las entidad públicas y privadas del sector salud, que debe supervisar, evaluar y controlar en su jurisdicción,* e) *Lograr la oportuna regulación, supervisión, inspección y control de cumplimiento de las normas y procedimientos, con las personas jurídicas y naturales, en a promoción de, la salud, la prevención de riesgos y daños, la atención de la salud de las personas, la salud ambiental, el control sanitario de la producción, comercialización, dispensación, y expendio de medicinas insumos y drogas y la participación en la prevención y control de emergencias y desastres.* Del mismo modo incumple el artículo 7° numeral 7.2 de la **Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto** que establece: El titular de la entidad es responsable de: i. efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley general, las Leyes de presupuesto del sector público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **JHON ANTENOR GUTIÉRREZ LEÓN, DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, por no haber dispuesto medidas preventivas y correctivas a fin de que se implemente el Plan Operativo Institucional (POI) y el estricto cumplimiento de las normas y al no efectuar el seguimiento a las acciones ejecutadas, del avance de las metas físicas y la ejecución del gasto al primer trimestre; incumpliendo sus funciones señaladas en los literales f) y j) del artículo 12° del **Reglamento de Organización y Funciones** de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2003-GR-HVCA/PR de fecha 29.Dic.03, que establece: "**f. Cumplir y hacer cumplir la política, objetivos y normas de Salud establecidos en el ámbito territorial asignado**" y "**j. Disponer la medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y sus órganos desconcentrados**". Igualmente incumple los literales, d) y e) de las funciones, estipuladas en el **Manual de Organización y Funciones** de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010



mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP, de fecha 27.Oct.05, que establecen: d) *Cumplir y hacer cumplir los procesos organizacionales establecidos a las entidades públicas y privadas del sector salud, que debe supervisar, evaluar y controlar en su jurisdicción, e) Lograr la oportuna regulación, supervisión, inspección y control de cumplimiento de las normas y procedimientos, con las personas jurídicas y naturales, en la promoción de, la salud, la prevención de riesgos y daños, la atención de la salud de las personas, la salud ambiental, el control sanitario de la producción, comercialización, dispensación, y expendio de medicinas insumos y drogas y la participación en la prevención y control de emergencias y desastres.* Del mismo modo incumple el artículo 7° numeral 7.2 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: El titular de la entidad es responsable de: i. efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley general, las Leyes de presupuesto del sector público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **ELVIS JESÚS TAPIA CAMPOSANO, DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA**, por no efectuar coordinaciones, ejecutar y supervisar en materia de su competencia, a fin de controlar la calidad de la ejecución de las metas presupuestarias de los programas estratégicos de Salud Materno Neonatal y Nutrición Infantil, como responsable técnico no efectuó acciones necesarias a fin de que el Gobierno Regional les otorgue el presupuesto al 100% dentro de los plazos previstos de los programas estratégicos. Inobservando el Artículo 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece que: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados". Igualmente incumple el Artículo 12° literales b) y c) de la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 de la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 que establece que son sus responsabilidades las acciones siguientes:

"(...) b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias teniendo en cuenta la Escala de Prioridades establecidas por el Titular del Pliego. c) Asegurar que los programas de gastos sean consistentes con el Plan anual de Adquisiciones, el Plan Operativo Institucional (POI), los Cronogramas y Programas Anuales de Desembolsos (...)" ; incumpliendo sus funciones señaladas en los literales a), d), f) y g) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2003-GR-HVCA/PR de fecha 29.Dic.03, que establece: "a. Lograr los objetivos funcionales de los sistemas y procesos de planeamiento, organización inversión en salud y presupuesto, que conduce y supervisa en su jurisdicción, en coordinación con las unidades orgánicas de la Dirección Regional de salud de Huancavelica y sus órganos desconcentrados en el marco de la normativa", "d. Evaluar la efectividad de las estrategias y el logro de los objetivos y metas de salud de corto, mediano y largo plazo", "f. Gestionar el financiamiento presupuestario de la Dirección Regional de Salud Huancavelica y de sus órganos desconcentrados" y "g. Programar la asignación de recursos para el cumplimiento de objetivos y metas programadas por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y devaluar sus resultados". Igualmente incumple los literales, a), c) g), y k) de las funciones, estipuladas en el Manual de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

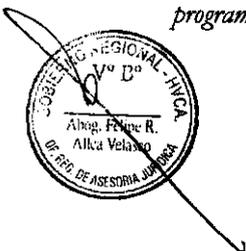
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010

Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP, de fecha 27.Oct.05, que establecen: a) *Asesorar a la Dirección Regional Salud de Huancavelica, en la formulación de la política de Salud y de los planes, programas de corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las diferentes unidades estructuradas, c) Consolidar y compatibilizar y proponer las metas, fines y la asignación de recursos presupuestales en coordinación con los órganos desconcentrados correspondientes, g) asesorar a la dirección Regional de Salud en aspectos de programación del Plan Operativo y del Programa de Inversiones, k) cumplir con las demás funciones que le asigne el director general;*

Que se ha hallado presunta responsabilidad de doña **ROSA ELIZABETH VILCAPOMA BUSTAMANTE, DIRECTORA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, por no haber dispuesto acciones oportunas y alertar a los responsables del área usuaria y administrativa para su implementación del POI y PAAC en cumplimiento de los objetivos y metas de los programas estratégicos al primer trimestre. Inobservando el Artículo 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece que: *“La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados”*. Igualmente incumple el Artículo 12° literales b) y c) de la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 de la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 que establece que son sus responsabilidades las acciones siguientes: *“(…) b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias teniendo en cuenta la Escala de Prioridades establecidas por el Titular del Pliego. c) Asegurar que los programas de gastos sean consistentes con el Plan anual de Adquisiciones, el Plan Operativo Institucional (POI), los Cronogramas y Programas Anuales de Desembolsos (...); incumpliendo sus funciones señaladas en los literales a), d), f) y g) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2003-GR-HVCA/PR de fecha 29.Dic.03, que establecen: “a. Lograr los objetivos funcionales de los sistemas y procesos de planeamiento, organización inversión en salud y presupuesto, que conduce y supervisa en su jurisdicción, en coordinación con las unidades orgánicas de la Dirección Regional de salud de Huancavelica y sus órganos desconcentrados en el marco de la normativa”, “d. Evaluar la efectividad de las estrategias y el logro de los objetivos y metas de salud de corto, mediano y largo plazo”, “f. Gestionar el financiamiento presupuestario de la Dirección Regional de Salud Huancavelica y de sus órganos desconcentrados” y “g. Programar la asignación de recursos para el cumplimiento de objetivos y metas programadas por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y devaluar sus resultados”*. Incumple los literales, a), c) g), y k) de las funciones, estipuladas en el **Manual de Organización y Funciones** de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP, de fecha 27.Oct.05, que establecen: a) *Asesorar a la Dirección Regional Salud de Huancavelica, en la formulación de la política de Salud y de los planes, programas de corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las diferentes unidades estructuradas, c) Consolidar y compatibilizar y proponer las metas, fines y la asignación de recursos presupuestales en coordinación con los órganos desconcentrados correspondientes, g) asesorar a la dirección Regional de Salud en aspectos de programación del Plan Operativo y del Programa de Inversiones, k) cumplir con las demás funciones que le asigne el*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

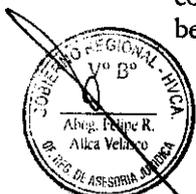
18 NOV. 2010

director general;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **TOMAS BERNARDO PECHO RAMOS DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, por no haber cautelado una correcta ejecución financiera para el logro de los objetivos y metas, ni dispuso acciones oportunas que hubiesen permitido la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC 2008 dentro de los plazos previstos de acuerdo a las necesidades de los programas estratégicos de Salud Materno Neonatal y Nutrición Infantil. Inobservando sus funciones estipuladas en los literales b), d) y f) del artículo 18° del **Reglamento de Organización y Funciones** de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2003-GR-HVCA/PR de fecha 29.Dic.03, que establecen: *“b. Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participaren su formulación, en concordancia con la normatividad vigente”*; *“d. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como las actividades de ejecución presupuestal, en los órganos desconcentrados de la Dirección Regional de salud de Huancavelica”* y *“f. Difundir las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y sus Órganos desconcentrados”*;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña **LINA ARANA DE LA PEÑA, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, por no haber cautelado una correcta ejecución de los gastos de las actividades programadas en concordancia con el Plan Operativo Institucional – POI a fin de que cumplan las metas y no haber tomado acciones inmediatas para la reformulación del PAAC 2008 dentro de los plazos previstos, la misma que ha perjudicado el avance de metas físicas y presupuestales de los programas estratégicos; inobservando sus funciones estipuladas en los literales b), d) y f) del artículo 18° del **Reglamento de Organización y Funciones** de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2003-GR-HVCA/PR de fecha 29.Dic.03, que establecen: *“b. Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participaren su formulación, en concordancia con la normatividad vigente”*; *“d. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como las actividades de ejecución presupuestal, en los órganos desconcentrados de la Dirección Regional de salud de Huancavelica”* y *“f. Difundir las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y sus Órganos desconcentrados”*;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña **YRIS YANET MARTÍNEZ BULEJE, DIRECTORA EJECUTIVA DE SALUD DE LA PERSONAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA**, por no haber emprendido medidas de su competencia que permitan garantizar una buena implementación de los programas estratégicos y cumplir los objetivos al primer trimestre; por no haber implementado el Plan Operativo Institucional – POI a fin de que se ejecuten las actividades dentro de los plazos establecidos; por haber coadyuvado a que se perjudique el avance de las metas al primer trimestre y por ende a la población beneficiaria Salud Materno Neonatal y Nutrición Infantil teniendo en cuenta que el POI fue aprobado





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010



el 09.May.08 mediante Resolución Directoral N° 620-A-2008-DIRESA/HVCA; incumpliendo. sus funciones señaladas en los literales a), b), d) y e) del artículo 28° del **Reglamento de Organización y Funciones** de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2003-GR-HVCA/PR de fecha 29.Dic.03, que establecen: *“a. Proponer las políticas y normas complementarias de atención integral de salud en el marco de los lineamientos de la política y normas nacionales”*, *“b. Proponer los objetivos y metas de largo, mediano y corto plazo en la atención integral de salud y desarrollar las estrategias regionales para lograrlos”*, *“d. Monitorear y supervisar y evaluar el logro de los objetivos y metas de la atención de salud y su impacto”* y *“e. Supervisar y controlar en la jurisdicción y evaluar el logro de los objetivos funcionales establecidos en los procesos orientados a la protección recuperación y rehabilitación de la salud”*. Igualmente incumple los literales, f), k) y n) de las funciones, estipuladas en el **Manual de Organización y Funciones** de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP, de fecha 27.Oct.05, que establecen: *f) supervisar y evaluar la calidad de los servicios de salud y administrativo del sector, con oportuno cumplimiento de las funciones de la Dirección mediante una gestión de resultados, k) formular el plan estratégico – operativo anula de las actividades, de acuerdo a la identificación y priorización de los problemas regionales con la participación de la comunidad, n) las demás funciones que le asigne el Director Regional de Salud;*

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña **WENDY POMPILIO CANDIOTTI, DIRECTORA EJECUTIVA DE SALUD DE LA PERSONAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA**, por no haber efectuado las coordinaciones ni haber dispuesto las acciones necesarias a fin de que se reformule Plan Operativo Institucional - POI 2008 y el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC, las mismas que eran incongruentes con las metas consideradas dentro de los programas estratégicos, perjudicando en el avance de las metas físicas, presupuestales de los programas estratégicos de Salud Materno Neonatal y de Nutrición Infantil grave omisión que denota incumplimiento de sus deberes y desconocimiento de los mismos; inobservando los literales a), b), d) y e) del artículo 28° del **Reglamento de Organización y Funciones** de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2003-GR-HVCA/PR de fecha 29.Dic.03, que establecen: *“a. Proponer las políticas y normas complementarias de atención integral de salud en el marco de los lineamientos de la política y normas nacionales”*, *“b. Proponer los objetivos y metas de largo, mediano y corto plazo en la atención integral de salud y desarrollar las estrategias regionales para lograrlos”*, *“d. Monitorear y supervisar y evaluar el logro de los objetivos y metas de la atención de salud y su impacto”* y *“e. Supervisar y controlar en la jurisdicción y evaluar el logro de los objetivos funcionales establecidos en los procesos orientados a la protección recuperación y rehabilitación de la salud”*. Igualmente incumple los literales, f) y n) de las funciones, estipuladas en el **Manual de Organización y Funciones** de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP, de fecha 27.Oct.05, que establecen: *f) supervisar y evaluar la calidad de los servicios de salud y administrativo del sector, con oportuno cumplimiento de las funciones de la Dirección mediante una gestión de resultados, n) las demás funciones que le asigne el Director Regional de Salud;*

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña **SONIA ISABEL FERNANDEZ NOLAZCO, COORDINADORA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN SALUDABLE – ESANS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD HUANCAVELICA**, por no haber contado el Plan de Trabajo del programa estratégico que



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010

permita establecer las actividades a desarrollarse durante el periodo 2008; por no efectuado las coordinaciones con los responsables de Salud de las Personas, Planeamiento Estratégico y Administración a fin de que se reformule el Plan Operativo Institucional - POI el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2008 - PAAC acorde a las necesidades; por no haber cautelado el cumplimiento de las metas físicas programadas hasta el tercer trimestre en su calidad de Responsable Técnico del Programa Estratégico Nutrición Infantil; incumpliendo sus funciones señaladas en los literales l) y o) referidas a la Estrategia Sanitaria de Alimentación y Nutrición Saludable del **Manual de Organización y Funciones** de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP, de fecha 27.Oct.05, que establecen: *"l. Supervisar, coordinar y ejecutar actividades dentro del departamento de atención integral del niño"* y *"o. otras funciones que le asigne el Director"*;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de doña **CRISTINA EMPERATRIZ PAREDES GUTIÉRREZ, COORDINADORA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA – MATERNO NEONATAL DE LA DIRECCIÓN DE SALUD HUANCAVELICA**, por no haber contado con un Plan de Trabajo del programa estratégico que permita establecer las actividades a desarrollarse durante el año 2008; por no haber coordinado con los responsables de Salud de las Personas, Planeamiento Estratégico y Administración a fin de que se reformulen el Plan Operativo Institucional - POI el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2008 - PAAC acorde a las necesidades; por no haber cautelado el cumplimiento de las metas físicas programadas hasta el tercer trimestre en su calidad de Responsable Técnico del Programa Estratégico Nutrición Infantil; incumpliendo sus funciones señaladas en los literales en los literales l) y o) referidas a la Estrategia Sanitaria de Alimentación y Nutrición Saludable del **Manual de Organización y Funciones** de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP, de fecha 27.Oct.05, que establecen: *"l. Supervisar, coordinar y ejecutar actividades dentro del departamento de atención integral del niño"* y *"o. otras funciones que le asigne el Director"*;

Que, estando a lo precedentemente expuesto, los implicados habrían transgredido sus obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*, *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo..."* y *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"*; concordado con los **Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**. Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010

Que, estando al análisis efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, sobre la presente acción de control, dadas las faltas en la que presuntamente han incurrido las personas individualizadas y conforme a la naturaleza de los hechos omisivos sobre programas sensibles, se ha determinado que existen faltas graves de carácter disciplinario en la que han incurrido los implicados, por lo que corresponde la instauración del procesos administrativo disciplinario correspondiente, otorgándoseles todas las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 419-2010/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **HECTOR SANTIAGO CUADROS RAMIREZ**, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Huancavelica.
- **ALFREDO VILLANUEVA AYALA**, ex Director Regional de Educación de Huancavelica.
- **JHON ANTENOR GUTIERREZ LEON**, ex Director Regional de Salud de Huancavelica.
- **FREDY FERNANDO RODRIGUEZ CANALES**, ex Director Regional de Salud de Huancavelica.
- **ALFONSO DE LA CRUZ FELIPE**, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica.
- **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA**, ex Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **DINA ORDOÑEZ VALLADOLID**, Especialista Administrativo III del Area de Abastecimiento de la Dirección de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **VICTOR RODRIGUEZ SANTOYO**, Presidente del Comité Especial para el Proceso de Adquisiciones de materiales con el Presupuesto por Resultados (PpR) de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO**, Primer Miembro del Comité Especial para el Proceso de Adquisiciones de materiales con el Presupuesto por Resultados (PpR) de la Dirección



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

No. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010



- Regional de Educación de Huancavelica.
- SILVESTRE QUISPE CALDERON, Segundo Miembro del Comité Especial para el Proceso de Adquisiciones de materiales con el Presupuesto por Resultados (PpR) de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
 - TOMAS BERNARDO PECHO RAMOS, ex Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
 - LINA ARANA PEÑA, ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
 - ALFREDO LANDEO TITO, ex Director de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
 - ELIAS PAUCCA GARRIAZO, ex Director de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
 - ELSA COYLLAR ENRIQUEZ, ex Directora de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
 - EDGAR CHAVEZ CCANTO, ex Director de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
 - YENI NORMA CARHUAPOMA SANCHEZ, ex Directora de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
 - VICTOR BUSSO ÑAHUI, ex Jefe de Adquisiciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
 - RENE OLINDA RIVERA VICTORIA, ex Jefe de Adquisiciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
 - CIRILO TORRES HUAROCC, ex Tesorero de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
 - ELVIS JESUS TAPIA CAMPOSANO, ex Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
 - ROSA ELIZABETH VILCAPOMA BUSTAMANTE, ex Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
 - YRIS YANET MARTINEZ BULEJE, ex Directora Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
 - WENDY POMPILIO CANDIOTTI, ex Directora Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
 - SONIA ISABEL FERNANDEZ NOLAZCO, Coordinadora de Estrategias Sanitarias Salud Sexual y Reprodutiva – Materno Neonatal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
 - CRISTINA EMPRERATRIZ PAREDES GUTIERREZ, Coordinadora de Estrategias Sanitarias Salud Sexual y Reprodutiva – Materno Neonatal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.



ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 433 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 NOV. 2010

pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Jorge Alfredo Carrami Zorrita
Arg. Jorge Alfredo Carrami Zorrita
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIAL

